



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-81219106- -APN-DPVYCYJ#ANMAT

VISTO el EX-2022-81219106- -APN-DPVYCYJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una serie de denuncias ante el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos, en relación a la comercialización en línea de los productos: “Dietary Supplement, 60 capsules, 25mg, Ostarine Dietary Supplement marca King Hardcore”, “Dietary Supplement, DHEA 50mg, Testosterone Booster, marca KN Nutrition” y “Dietary Supplement, 225g, Kryptonite Blueberry 225G, marca KN Nutrition”, que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), las Consultas Federales N° 8203, 8239, 8240 y 8241 al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), a fin de verificar la información exhibida en los rótulos de los productos denunciados; a lo que éste informó que los registros son inexistentes.

Que en consecuencia, el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos notificó los Incidentes Federales N° 3248, 3249, 3255 y 3277 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del SIFeGA.

Que a su vez, y dado que los rótulos de los productos investigados se encuentran en idioma extranjero, se solicitó colaboración al Servicio de Autorización Sanitaria de Alimentos para el Comercio Exterior para que verifique si los productos ingresaron al país, a lo que informó que en su base de información no constan antecedentes de registro ni del ingreso al país de los citados productos, como tampoco productos de la marca “King Hardcore”.

Que continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL verificó la promoción y venta en línea de los mencionados productos, por ello notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de proceder a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que obran antecedentes en relación a productos de la marca “KN Nutrition”, en el año 2020, que por Disposición ANMAT 4118/2020 se estableció la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos “Eph 50 lose weight, Dietary Supplement, 90 Caps, KN Nutrition”, “Eph 50 lose weight, Dietary Supplement, 60 Caps” y “Eph 100 lose weight, Dietary Supplement, 60 Caps”.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no puede ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos que carecen de registros, motivo por el cual no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea de los citados alimentos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea de los productos: “Dietary Supplement, 60 capsules, 25mg, Ostarine Dietary Supplement marca King Hardcore”, “Dietary Supplement, DHEA 50mg, Testosterone Booster, marca KN Nutrition” y “Dietary Supplement, 225g, Kryptonite Blueberry 225G, marca KN Nutrition”, por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Las imágenes de los rótulos de los productos mencionados se encuentran como ANEXO registrado con el número IF-2022-94330156-APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

mm